



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ACUERDO DE CONCEJO N° 164-2023-CPP

Paita, 13 de noviembre de 2023

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 016-2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, el Expediente N° 202315521, presentado por el ciudadano Manuel Martín Zapata Zapata, sobre solicitud de vacancia a la Lic. María Edelfilia Atoche de Jaramillo en el cargo de Regidora de la Municipalidad Provincial de Paita; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 prescribe: "Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor. Para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 (veinte) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales. El empleador está obligado a conceder dicha licencia y a preservar su nivel remunerativo, así como a no trasladarlos ni reasignarlos sin su expreso consentimiento mientras ejerzan función municipal, bajo responsabilidad";

Que, el artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe: "El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

1. Muerte;
2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal;
5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;
6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;
7. Inconcurriencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses;
8. Nepotismo, conforme a ley de la materia;
9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley;
10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.

Que, el artículo 23° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe: "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo";

Que, asimismo el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, estipula que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referido a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

I. ANTECEDENTES

Solicitud de Vacancia

Que, en ejercicio del derecho de petición, mediante escrito de fecha 03 de octubre de 2023, el ciudadano Manuel Martín Zapata Zapata (en adelante, solicitante), presenta solicitud de vacancia al cargo de Regidora de la Municipalidad Provincial de Paita, conforme a los siguientes fundamentos:

- 1.1. Los Regidores no pueden ejercer funciones o cargos ejecutivos o administrativos sean de carrera o de confianza, siendo que la Regidora María Edelfilia Atoche de Jaramillo como encargada del Despacho de Alcaldía no debió juramentar al subprefecto de la Comisaria.

II. CUESTIONES PREVIAS

Pronunciamiento por parte de la Entidad (Municipalidad Provincial de Paita)

Que, a través del Proveído N° 543-2023-MPP/GSG de fecha 06 de octubre de 2023, la Gerencia de Secretaría General remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica con la finalidad que emita opinión legal;

Que, posteriormente, mediante Informe N° 500-2023-MPP/GAJ de fecha 10 de octubre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que, en mérito de haberse formulado el pedido de vacancia de parte del señor solicitante, corresponde al Concejo Municipal Provincial de Paita admitir a trámite la solicitud de vacancia contra la señora María Edelfilia Atoche de Jaramillo. Asimismo señala que, en observancia de lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles de presentada la solicitud. La sesión de concejo deberá realizarse en un plazo máximo de treinta días hábiles después de recibida la solicitud; luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. Todos los actos derivados del procedimiento deben ser notificados al solicitante y al afectado;

Convocatoria de Sesión Extraordinaria de Concejo

Que, mediante Cartas N° 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144-2023-MPP/GSG de fecha 10 de octubre de 2023 y el Oficio N° 456-2023-MPP/GSG de fecha 10 de octubre de 2023, se convocó al señor solicitante y a los miembros del Concejo Provincial de Paita a la Sesión Extraordinaria de Concejo para el día lunes 13 de noviembre de 2023 a horas 09:00 am, en el auditorio de la Municipalidad Provincial de Paita, con el propósito de resolver el pedido de vacancia, presentado por el ciudadano Manuel Martín Zapata Zapata;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

III. DESCARGOS

Con relación al escrito de fecha 10 de noviembre de 2023, presentado por la Lic. María Edelfilia Atoche de Jaramillo

Que, con fecha 10 de noviembre de 2023, la Lic. María Edelfilia Atoche de Jaramillo en su condición de Regidora de la Municipalidad Provincial de Paita, identificada con DNI N° 03506953 presenta su descargo escrito ante la solicitud de vacancia presentada por el señor Manuel Martín Zapata Zapata, señalando lo siguiente:

- Que, el día 27 de junio de 2023, participó en la III Sesión Ordinaria del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, COPROSEC de la provincia de Paita, ergo no ha participado a título personal, sino por encargo del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, quien mediante Resolución de Alcaldía N° 266-2023 de fecha 26 de junio de 2023 le encargó el despacho de Alcaldía;
- Si bien es cierto, en su condición de representante del Alcalde ha procedido a la juramentación de los representantes del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú ante el comité, ello no obedece al ejercicio de un cargo ejecutivo y/o administrativo, si no en puridad un acto de representación política o si se requiere protocolar dentro de los alcances de la regla contenido en el artículo 59° del Reglamento Interno de Concejo Municipal que prescribe: "Le corresponde al primer regidor hábil que le sigue al alcalde en su propia lista electoral, la denominación honorífica de teniente alcalde. El teniente alcalde asume la denominación inmediata de alcalde encarado cuando reemplaza de forma directa al alcalde, aún sin autorización previa del concejo, con todas las atribuciones políticas y administrativas de manera temporal e imperativa conforme al artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades; en los casos de: 1) Ausencia del Alcalde";
- Que, la norma contenida en el artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es decir, la prohibición expresa de que los regidores ejerzan funciones o cargos ejecutivos o administrativos, obedece a un patente conflicto de intereses, dado que el cargo de regidor es, por naturaleza representativo de los intereses de la población, en consecuencia, resultaría incompatible, que el regidor quien representa las intenciones e intereses del pueblo pueda ejercer empresas municipales o de administración municipal.
- El Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Paita no tiene personería de derecho público propia, sino es parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; según Ley N° 27933 se trata de un espacio de diálogo, de coordinación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial, conforme al artículo 21° del Reglamento de la Ley, y la autoridad municipal, quien además preside el comité, acude en representación política, no en ejercicio de funciones ejecutivas, tampoco con fines administrativos.
- No se ha transgredido el artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades. En consecuencia la solicitud presentada por el ciudadano Manuel Martín Zapata Zapata no tiene asidero fáctico ni jurídico.

IV.- CON RELACIÓN AL USO DE LA PALABRA DEL SEÑOR SOLICITANTE – MANUEL MARTÍN ZAPATA ZAPATA

Se deja constancia, que en sesión extraordinaria de concejo de fecha 13 de noviembre de 2023, se le otorgó el uso de la palabra al solicitante, sin embargo manifestó que su abogado no estaría presente en el desarrollo de la sesión y él pasaría a retirarse por motivos de salud.

V.- CON RELACIÓN AL USO DE LA PALABRA DEL ABOGADO DEFENSOR DE LA LIC. MARÍA EDELFILO ATOCHE DE JARAMILLO – ABG. ENRIQUE CAMILO ARTEGA CAMPOS

En la sustentación del Abg. Enrique Camilo Arteaga Campos, manifiesta que el COPROSEC no tiene personería jurídica de derecho público y tampoco es un ente que tenga alguna relación directa funcional con la Municipalidad Provincial de Paita y que la participación de la Regidora el día 27 de junio de 2023 en la sesión de COPROSEC obedece a un encargo del señor Alcalde mediante un acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 266-MPP/A. Asimismo señala que en la sesión de COPROSEC no se ha emitido ningún acto administrativo, tampoco se ha direccionado algún acto ejecutivo; es una cuestión de representatividad política pues la juramentación es una cuestión protocolar.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

VI. VOTACIÓN DEL PLENO DE CONCEJO MUNICIPAL DE PAITA

El señor Pedro Luis Cuadros Alzamora, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, habiendo escuchado a ambas partes sometió a votación nominal la solicitud de vacancia presentada contra la Lic. María Edelfilia Atoche de Jaramillo, Regidora de la Municipalidad Provincial de Paita por el ciudadano Manuel Martín Zapata Zapata y solicita a la Secretaría General el registro de la votación; conforme al siguiente detalle:

➤ CONCEJO MUNICIPAL:

ACEPTAR EL PEDIDO DE VACANCIA PRESENTADO POR EL CIUDADANO MANUEL MARTÍN ZAPATA ZAPATA CONTRA LA LIC. MARÍA EDELFILO ATOCHE DE JARAMILLO, REGIDORA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA.

Votación: 0 Votos

➤ CONCEJO MUNICIPAL:

RECHAZAR EL PEDIDO DE VACANCIA PRESENTADO POR EL CIUDADANO MANUEL MARTÍN ZAPATA ZAPATA CONTRA LA LIC. MARÍA EDELFILO ATOCHE DE JARAMILLO, REGIDORA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA.

Votación: 07 Votos

- | | |
|--|-------------|
| 1.- Pedro Luis Cuadros Alzamora | (En contra) |
| 2.- Maritza Elizabeth Viera Guerrero | (En contra) |
| 3.- Yosimar José Miñan Ojeda | (En contra) |
| 4.- Kevin Erick Flores Chuna | (En contra) |
| 5.- Yamiline Pamela Huertas Pazos | (En contra) |
| 6.- Eusebio Querevalú Álvarez | (En contra) |
| 7.- Jessica Mercedes Yamunaqué Vite de Ayala | (En contra) |

Se deja constancia que el Sr. Maykol Alonso Mendoza Guayanay, Sr. Manuel Rey Purizaca Querevalú e Ing. Danny Alexander Córdova Aldana, Regidores de la Municipalidad Provincial de Paita no asistieron a la sesión extraordinaria de Concejo.

Asimismo se deja constancia que la Srta. Lin Edith Patiño Balles asistió a la sesión extraordinaria de Concejo, sin embargo no emitió su voto de conformidad al artículo 110° del Reglamento Interno de Concejo.

VII. EL PRESIDENTE DEL DEBATE SOLICITA AL PLENO DE CONCEJO PROVINCIAL LA JUSTIFICACIÓN DE SU VOTACIÓN

FUNDAMENTOS DEL VOTO

Pronunciamiento del Pleno de Concejo Provincial en relación a su votación sobre el pedido de vacancia, se realizó de acuerdo al orden determinado por el presidente del debate

REGIDORA – SRTA. YAMILINE PAMELA HUERTAS PAZOS: El pedido no está justificado en las causales de vacancia. Por lo tanto su voto es en contra.

REGIDOR – PROF. KEVIN ERICK FLORES CHUNA: Precisa que la sesión de COPROSEC es un acto netamente político. La Resolución de Alcaldía confiere que la señora María Atoche de Jaramillo pueda ejercer dicha función; además las solicitudes de vacancia que se han atendido durante estos últimos meses no es más que una situación que busca ciertos intereses personales de ciudadanos de la provincia de Paita. Por lo tanto emite su voto en contra de la vacancia.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

REGIDOR – LIC. T. M. YOSIMAR JOSÉ MIÑAN OJEDA: Precisa que habiendo escuchado al abogado de la de la señora María Atoche y no habiendo incurrido la señora María en ninguna causal de vacancia, su voto es en contra de la misma.

REGIDORA – SRA. MARITZA ELIZABETH VIERA GUERRERO: Precisa que es una falta de respeto presentar vacancias sin sustento legal, asimismo refiere que la señora María Atoche no ha incurrido en ningún acto administrativo. En consecuencia, su voto es en contra.

REGIDOR – SR. EUSEBIO QUEREVALU ALVAREZ: Precisa su voto en contra, porque no se transgrede la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972 y a la vez también porque no se encuentra dentro de las causales. Por lo tanto rechaza el pedido de vacancia.

REGIDORA – SRA. JESSICA MERCEDES YAMUNAKÉ VITE DE AYALA: Precisa su voto en contra por no ajustarse al procedimiento, que es conforme a las disposiciones previstas en el artículo 23° de la Ley N° 27972.

PRESIDENTE DE DEBATE – ALCALDE – SR. PEDRO LUIS CUADROS ALZAMORA: Señala que es irresponsabilidad del solicitante no sustentar su pedido y aún más agravante una falta de respeto simplemente desaparecer del auditorio; es una actitud repetitiva y sistemática. Asimismo refiere que cuando se ausenta de la jurisdicción por motivos de gestión se encarga el despacho con todas las atribuciones de ley del Despacho de Alcaldía tanto políticas y administrativas. Por lo tanto su voto es en contra de la vacancia.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo dictaminado por el Concejo Municipal:

ACUERDA:

PRIMERO: RECHAZAR el pedido de vacancia presentado por el ciudadano Manuel Martín Zapata Zapata contra la Lic. María Edelfilia Atoche de Jaramillo, Regidora de la Municipalidad Provincial de Paita.

SEGUNDO: Encargar a la Gerencia de Secretaría General cumpla con notificar a las partes interesadas y al Concejo Municipal el contenido del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Pedro Luis Cuadros Alzamora
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Abg. Luzmila María Chunga Chunga
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL

Copia:

- Sr. Manuel Martín Zapata Zapata
- Lic. María Edelfilia Atoche de Jaramillo
- Despacho de Alcaldía
- Sala de Regidores
- Gerencia Municipal
- Gerencia de Asesoría Jurídica

¹ Texto íntegro del acuerdo de concejo adoptado en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 016-2023 de fecha 13 de noviembre de 2023.



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"